

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Marzo 17 de 1973	Núm. 3182
-----------	--------------------------------------	-----------

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil No. 132/973 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por la señora Dolores Rosado Junco, a bienes de la extinta señora Juana Rosado Junco con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por presentada la señora Dolores Rosado Junco, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta señora Juana Rosado Junco, quien falleció el día trece de mayo de mil novecientos setenta y dos en esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1,500 fracción I, 1,503, 1,531 del Código Civil, 776 y relativos del de Procedimientos en la materia se da entrada a la promoción y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; gírese oficio al Director del Registro Público y Archivo de Notarias para que informe si en las dependencias a su cargo, existe testamento de la autora de la mortal. Para la práctica de la testimonial ofrecida, se señalan las diez horas del día tres de marzo próximo, con citación del Ministerio Público. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense aviso en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la señora Juana Rosado

Junto dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este juzgado a reclamarlos dentro del término de cuarenta días, debiendo insertarse además edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación; si el valor de lo bienes exceden de Cinco Mil Pesos para lo que se requiera a la promovente para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de esta mortal.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. Jaime Rodríguez Cruz, en el domicilio señalado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 132/973 en el libro de gobierno.—Firmado.— una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted, para los efectos correspondientes por medio del presente edicto que expido a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Tenosique, Tab.

E d i c t o

A la señora
María Guadalupe Méndez Rabanales.
Donde se encuentre.

En el expediente número 110/972, relativo al juicio ordinario Civil de Divorcio necesario promovido por el señor Jorge Demir Pech Cano contra usted, se dictó un auto que textualmente dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE, TABASCO, DICIEMBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—VISTO; por presentado el señor Jorge Demir Pech Cano, con su escrito, documentos y copias simples demandando en la vía ordinaria civil el Divorcio necesario en contra de su esposa María Guadalupe Méndez Rabanales, por la causal prevista en la fracción IX del artículo 267 del Código Civil vigente, con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado, 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 255 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:—Se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibiéndola que al no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda.—Como se asegura que la demandada es de domicilio ignorado, notifíquese este proveído por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” que se edicta en la Capital del Estado, haciéndole saber que dentro de un término de cuarenta días podrá ocurrir a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para recibir las copias del traslado. Se tiene como domicilio procesal del actor la calle veintiocho número setenta de esta ciudad y por autorizado para recibir notificaciones al señor Jaime N. García López.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Castillo, Juez Mixto de

H. Ayuntamiento Constitucional de
Paraíso Tabasco.

EDICTO

La Sra. Esperanza Hernández Rabanales, mayor de edad, natural de este Municipio, se presentó ante éste Ayuntamiento Constitucional que presido, solicitó y pidió se le librase Título de Propiedad de un predio urbano ubicado en la Colonia Quintín Aráuz de este Municipio, el cual consta de una superficie de: 200.10 Mts.2 dentro de los límites siguientes: Al Norte; 13.38 Mts. con licenciado Gabriel Gutiérrez.—Al Sur; 13.30 Mts. con propiedad Municipal.—Al Este; 15 Mts. con Carretera Federal y al Oeste; 15 Mts. con el Campo Deportivo Municipal.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general a fin de el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Paraíso, Tab., Febrero 13 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El C. Presidente Municipal.

Dr. Augusto Hernández Magaña.

El C. Secretario Municipal.

Lic. Ciro Burelo Magaña.

3 — 3

Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario de Acuerdos señor Antonio Manzanero Nieto quien certifica y da fé.—J. Antonio C. A Manzanero N.—Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado como se ordena, expido el presente edicto en la ciudad de Tenosique, Tabasco, a los quince días de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario del Juzgado.

Antonio Manzanero Nieto.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.— Teapa Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO. DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Eduardo Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo. Donde se encuentren o quienes los representen.

En el expediente número 3/973 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Romeo Reséndez Medina, en contra de los CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Eduardo Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, enero diecisiete de mil novecientos setenta y tres.—Vistos:— Se tiene por presentado el Ciudadano Romeo Reséndez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando la Propiedad por Prescripción Positiva de una fracción de terreno, ubicada en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio, según los linderos que especifica, y en contra de los Ciudadanos Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Eduardo Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 121, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Como lo pide el promovente procédase a notificar conforme el Artículo 121 citado, por edictos a los demandados ya mencionados, con un extracto del escrito de demanda inicial, para que dentro del término de veintinueve días produzca su contestación quedando apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos a que se contrae la demanda, y para que señalen domicilio para toda clase de citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, y al mismo tiempo con fundamento también en el Artículo 53 del Código citado, deberán nombrar Procurador Judicial que los represente, con las facultades necesarias para la continuación del Juicio. Se tiene por autorizado al Ciudadano Licenciado Sergio Domínguez Hernández, para citas y

Primera Almoneda

A las (11.00) once horas del día 20 del mes de Marzo del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el Depto. de Ejecución y Rezagos, un Predio Rústico con Manifestación Catastral Núm. 3038 ubicado en la Ranchería Cura Hueso de este Municipio, Propiedad del Sr. Arcadio León Estrada, mismo que consta de una Superficie de 8-30-00 Hs., con los siguientes Linderos:

Al Norte: Con el Sr. Miguel Silva, Al Sur: Con el Sr. Francisco León, Al Este: Con la Sra. Modesta León de Olán, Al Oeste: Con el Sr. Simón León.

Servirá de base para el remate la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 125 y 127 Fracción I, II y III del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Marzo 8 de 1973.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe del Depto. de Ejec. y Rezagos.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

notificaciones a nombre del promovente en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el “Rumbo Nuevo” que se edita en la Capital del Estado de Tabasco y en los lugares públicos de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Teapa, Tab., Enero 24 de 1973.
El Srío. del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

E D I C T O

Sra. Severiana Asencio Vda. de Torre o quien sus derechos represente.
Donde se encuentre.

En el expediente número 633/972 relativo a Tercería Excluyente de Dominio, promovida por el señor Oscar Alberto de la Torre Priego albacea de la Sucesión del señor Feliciano de la Torre Asencio, en contra del señor Simón González Vidal y de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

VILLAHERMOSA, TABASCO. NOVIEMBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— Por presentado el señor Oscar Alberto de la Torre Priego, con su escrito fecha veinticinco de los corrientes y documentos anexos, promoviendo como albacea de la sucesión intestamentaria del señor Feliciano de la Torre Asencio, Tercería Excluyente del Dominio, en contra del señor Simón González Vidal, con domicilio en la calle Allende número 111 de esta ciudad y de la extinta Severiana Asencio Viuda de Torre o quien sus derechos represente, de domicilio ignorado, demandándoles se libere de toda consecuencia Jurídica la parte alícuota del predio que trata de adquirir el primero por prescripción positiva según expediente 649/971 que cursa en este juzgado y que fue adquirido por el señor Feliciano de la Torre Asencio con la señora Severiana Asencio Viuda de Torre. Con apoyo en los artículos 631, 633, 638 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado al Sr. Simón González V., para que en término de nueve días haga uso de sus derechos y por cuanto la demandada Severiana Asencio Viuda de Torre es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-I del Código Procesal Civil, hágasele la notificación por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se edita en esta Capital, haciéndolos saber que debe presentarse en un término de sesenta días a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado y pueda emitir su contestación. Con vista de la copia certificada expedida por la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, se le reconoce su personalidad con que se ostenta. Fórmese expediente y regístrese en el Li-

H. Ayuntamiento Constitucional de
Paraíso, Tabasco.

E D I C T O

El Sr. MIGUEL DE LA CRUZ ORUETA, Mayor de edad, mexicano natural de éste Municipio, se presentó ante éste Ayuntamiento Constitucional que presido, solicitó y pidió se le librase TITULO DE PROPIEDAD de un predio urbano ubicado en la Colonia Quintín Araúz de éste Municipio, el cual consta de una superficie de: 323.14 Mts.2, dentro de los límites siguientes: AL NORTE; Carretera Federal.— AL SUR; Con Sres. Ignacio Méndez y Oscar Alamilla.— AL ESTE; Con Sr. Felipe Dorantes y Propiedad de Municipal y AL OESTE; con Restaurat Típico.

Lo que se hace del conocimiento del Público en Gral. a fin de el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Paraíso, Tab., Febrero 13 de 1973.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Presidente Municipal.
Dr. Augusto Hernández Magaña.

El C. Secretario Municipal
Lic. Ciro Burelo Magaña.

3 — 2

bro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primera Secretaria que certifica.—Lezcano.—Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Primera Secretaria.
Angela Casanova de Pérez.

3 — 2

Poder Judicial de Tabasco

Juzgado Primero de lo Civil

EDICTO

Sres. José Paredes Noriega, Ma. Cristina Aguirre de Paredes, Hans Schwartz Gold, Celia Calatayud de Schwartz, Miguel Villa Godoy, Jaime García Sánchez, María Teresa Sánchez de García y César de la Cruz.
Donde se encuentren.

En el expediente número 93/973 relativo a juicio Sumario Hipotecario promovido por "Azucarera de la Chontalpa" S. A. representada por el señor Rubén Ayub Fernández en contra de Ustedes y otros, se ha dictado el siguiente acuerdo:

VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRE-RO VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por presentado el señor Rubén Ayub Fernández con su escrito fecha dos de enero del presente año promoviendo como apoderado de la Sociedad Anónima juicio Sumario Hipotecario en contra de los señores José Paredes Noriega, María Cristina Aguirre de Paredes, Hans Schwartz Gold, Celia Calatayud de Schwartz, Miguel Villa Godoy, Jaime García Sánchez, María Teresa Sánchez de García y César de la Cruz de domicilio ignorados, Francisco Soberano Trinidad y Sabina Miranda de Soberano, en Santos Degollado sin número, entre Primavera y Reforma, Cárdenas, Tabasco; Armando Patrón Iturrarán y Esther Ríos Pacheco de Patrón en el cuarto número 13 del Ingenio Santa Rosalía, Antonio Rodríguez Escobar y Carmela Acosta de Rodríguez en el predio Santa-Rosalía, Froilan Zetina Alord e Isabel Mazo de Zetina, en el cuarto 6 del Ingenio Santa Rosalía de Río Seco Segunda Sección en Cárdenas, Tabasco, Luis Sánchez Urzúa en el ingenio Tamazula de Tamazula Jalisco, Uriel Vera Noverola, Eva de Dios de Vera, Juan Ortega Salazar, Rosa Ramos de Ortega en la rancharía Melchor Ocampo de Cárdenas, Tabasco, Jorge Díaz Florez, Hermelinda Pérez de Díaz en Xicoténcatl 310, Javier Fuentes Milla en Xicoténcatl 218. todos de Cárdenas, Tabasco y Edmundo González Méndez y Elvira Villalobos de González en la rancharía Oriente Cunduacán, Tabasco, en cobro de la cantidad de Un Millón Setecientos Diecinueve Mil

Ciento Setenta y Nueve Pesos Veintiocho Centavos como suerte principal, más los intereses pactados en la escritura respectiva hasta la total solución del adeudo Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos Noventa y Seis Centavos que su mandante pagó por cuenta de los demandados por concepto de impuestos prediales del inmueble dado en garantía así como aquellas cantidades que por el mismo concepto siga cubriendo; Setenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos Setenta Centavos que su mandante pagó por cuenta de los demandados por concepto de los gastos de honorarios causados por la escritura pública que contiene el contrato de mutuo base de esta acción hipotecaria y los intereses moratorios sobre dicha suma y las subsiguientes hasta el pago total del adeudo y los gastos y costas del juicio. Con apoyo en los artículos 405-X, 407, 408, 442, 443, 444, 545, 446 y siguientes del Código Procesal Civil se dá entrada a la demanda. Emplácese a los demandados para que entérmino de cinco días contesten aumentándose en cinco días más para los que se domicilian en Cárdenas y Cunduacán, Tabasco y para el que está domiciliado en Tamazula Jalisco, aumenta en cincuenta días más por razón de la distancia y para cumplimentar lo ordenado gírese atento exhorto a los CC. Jueces Mixtos de Primera Instancia de Cárdenas y Cunduacán, Tabasco y por los conductos recibidos al C. Juez Competente de Tamazula Jalisco. Por lo que respecta a los demandados de domicilios ignorados, con apoyo en el artículo 121-II del Código Procesal Civil empláceseles por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada tres días y en otro de mayor circulación haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación, a recibir las copias de traslado que quedan a su disposición en la Primera Secretaria a fin de que puedan emitir su contestación. Requírase a los demandados para que designen un representante co-

(Sigue a la vuelta)

mún advertidos que de no hacerlo el suscrito Juez lo nombrará en su rebeldía de acuerdo con el artículo 53 del citado ordenamiento; hágasele saber que en caso de excepcionarse el período de ofrecimiento de pruebas es de tres días y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, debiendo relacionarlas con los puntos controvertidos declarando nombres y domicilios de testigos y peritos y de más requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil. Por cuerda separada fórmese la Sección de Ejecución con las constancias que señala el artículo 445 del Cuerpo Legal invocado la cual estará a cargo de la Primera Secretaria en funciones de Juez Ejecutora asistida de su Taquígrafa como Secretaria Auxiliar. Expídase la Cédula Hipotecaria y fíjese en el inmueble dado en garantía, más los ejemplares necesarios para su inscripción a costa del promovente, en el Registro Público de la Propiedad de la Jurisdicción en que está ubicado, remitiéndose con atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco. Se tiene como abogado patrono del actor y autorizado para oír notificaciones el licenciado Francisco Moha Márquez en el despacho ubicado en la casa 618 de la Calle 27 de Febrero de esta Ciudad. Con vista de la fotocopia que debidamente certificada exhibe, queda reconocida la personalidad con que se ostenta el promovente. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. En relación con las pruebas que ofrece el actor, se proveerán en su oportunidad procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primera Secretaria que certifica.— Lezcano.— Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

La 1ra. Sria. del Jdo. 1o. de 1a. Inst. Civil.

Angela Casanova de Pérez.

EDICTO

Sra. Nuris Sánchez Galmiche de Jiménez.
Donde se encuentre:

Que en el expediente Civil No. 34/972, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Eliseo Jiménez Cruz, en contra de Nuris Sánchez Galmiche de Jiménez, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.— JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, FEBRERO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— 1/o.— VISTOS; Agréguese promoción del Actor Eliseo Jiménez Cruz, como lo pide y tomando en consideración la certificación de la Secretaria que antecede, se acuerda:— 2/o.— Toda vez que la demandada Nuris Sánchez Galmiche de Jiménez, no se presentó al Juzgado a recoger la copia de la demanda, ni tampoco contestó ésta, tiénesele por acusada la rebeldía en que incurrió de conformidad en lo dispuesto en los artículos 265, 617, y 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; consecuentemente, se le tiene por presuntamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda.— 3/o.— Con fundamento en los artículos 271, 283, 284, 285 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles invocado, se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes diez días fatales para que ofrezcan lo que a sus derechos convengan. Notifíqueseles personalmente al actor y por edictos y publicaciones en el Periódico de Mayor Circulación en Ciudad de Villahermosa, a la demandada, ya que el Juicio se viene tramitando en términos del artículo 121 Fracción II del supradicho Código Procesal. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.

Lo que hago saber a usted, para los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que expido a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado.
Rafael Jesús Suárez Rosas.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Villahermosa, Tab.

E D I C T O

Sr. Manuel Maldonado.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 124/971 relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Rubisel Zurita Pérez en contra de Manuel Maldonado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía.—SEGUNDO.—El actor probó su acción y los demandados Manuel Maldonado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante haber sido emplazados legalmente.—TERCERO.—Se decreta que el señor Rubisel Zurita Pérez de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano marcado con el número ciento veintisiete, antes veinticinco de las calles de I. Ramírez, de esta Ciudad, compuesto de una casa construída de tablas, techa de láminas de zinc y piso de tierra, que ocupa una área de veinticinco metros cuadrados y su correspondiente solar, el cual con inclusión de lo edificado, asciende a cuatrocientos noventa y cuatro metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el resultandos primero de este fallo.—CUARTO.—Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a practicar las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de los libros de la oficina a su cargo, respecto al inmueble que se describe en el resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando el predio número 15,189 a folios 20 del libro Mayor, volumen 62, y apuntarlo a nombre del señor Rubisel Zurita Pérez, en sustitución de su antiguo propietario Manuel Maldonado.—QUINTO.—Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.—SEXTO.—En virtud de que el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Manuel Maldonado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta

Ciudad, notifíqueseles en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.—Notifíquese personalmente al actor.—Cúmplase.—Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado por ante el Secretario "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo.—Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto, que expido a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2do. Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTA.
P R E S E N T E :

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha 19 de Enero del presente año, he dejado definitivamente "Clausurado", mi giro de Rockola, que tenía ubicada en la Lonchería., "El nuevo Renacimiento". Marca Rockola, Modelo 441, Matrícula 28556.

El cual estaba inscrito en esa de su digno cargo, bajo cuenta sin número.

Lo que comunico a usted con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente

Villa la Venta, Tab., Enero 9 de 1973

José Luis Valdivieso V.

DIRECCION GENERAL DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS.
 DIRECCION DE AGUAS NACIONALES.
 DEPARTAMENTO DE AGUAS SUPERFICIALES.
 OFICINA TECNICA.
 EXPEDIENTE: 201/485 (726.2)38463.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA
 FEDERAL.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 17, fracción V, de la Ley Federal de Aguas y los artículos 267, fracción VIII y 7o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la propia Ley Federal de Aguas, hace del conocimiento general que van a realizarse los trabajos de demarcación del cauce y zona federal del Río Seco, existente en el Mpio. de Cárdenas, Estado de Tabasco, ya determinado de propiedad nacional conforme Declaratoria número 343 de fecha 10 de Mayo de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de junio del mismo año. Se fija un plazo de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la presente publicación, a fin de que los propietarios de predios colindantes con la corriente de que se trata o bien establecidos dentro de su cauce, ocurran a las Oficinas de la Comisión del Grijalva ubicadas en la población de Cárdenas, Tabasco, domicilio conocido, para que exhiban los títulos primordiales y translativos de dominio de sus propiedades.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F. a 9 de Febrero de 1973.

El Subsecretario de Operación.

ING. ABELARDO AMAYA BRONDO.

El C. Director de Aprovechamientos Hidráulicos de la "Secretaría de Recursos Hidráulicos" CERTIFICA: que el presente es copia sacada de su original con el cual concuerda fielmente y que obra en el expediente respectivo de los archivos de esta dirección General.

México Distrito Federal a 23 de Feb. de 1973.

ING. FELIPE PEREZ Y PEREZ.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
 Villahermosa, Tab.

E d i c t o

SRES. VICTORIA RUIZ Y
 GENOVEVO HERNANDEZ.
 DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente civil Núm. 582/972 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por las señoras María Lordues y Rafaela Hernández Hernández por sus propios derechos, en contra de Victoria Ruiz y Genovevo Hernández y C. Director del Registro Público de la propiedad, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—1.— Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados Victoria Ruiz y Genovevo Hernández en virtud de que en el término concedido, no produjeron su contestación a la demanda interpuesta en su contra;; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación en los estrados del Juzgado así como el de este proveído, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Citado Código se abre el Juicio a pruebas por un término de diez días que computará la Secretaría, dicho término comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— firmado una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— firmado.— una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto que expido a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Srío. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
 C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.